



H. Cámara de Diputados de la Nación

PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Diputados...

**Línea de Crédito a Tasa de Interés Nominal Anual del 0 % a “MiPyMES”
para Capital de Trabajo, con garantía del Fondo de Garantías Argentino
“FOGAR”, por la pandemia de coronavirus SARS-COVID-19**

ARTICULO 1° - Autorízase al Banco Central de la República Argentina a establecer una Línea de Crédito a Tasa de Interés Nominal Anual del cero (0 %) por ciento para financiar el capital de trabajo de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas MiPyMES, según definición de la Ley N° 25.300 y modificatorias, desde la publicación de esta Ley y mientras que dure la pandemia de coronavirus SARS-COVID-19, declarada por el Decreto N° 260/2020, del 12 de marzo de 2020, en el marco de la Ley N° 27.541.

ARTICULO 2° - Autorízase al Poder Ejecutivo Nacional y al Comité de Administración del Fondo de Garantías Argentino “FOGAR”, creado por el artículo 8° de la Ley N° 25.300, a constituir un “Fondo de Garantías Especial para Aplicación por Pandemia de SARS-COVID-19”, con el fin de otorgar garantías para facilitar el acceso a préstamos para capital de trabajo, por parte de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas inscriptas en el Registro de Empresas MiPyMES de la Ley N° 24.467.

ARTICULO 3° - Las garantías tienen como objetivo garantizar el repago de los préstamos para capital de trabajo, incluyendo pagos de salarios, aportes y contribuciones patronales y cobertura de cheques diferidos que otorguen las entidades bancarias y financieras a las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas inscriptas en el Registro de Empresas MiPyMES, con Certificado MiPyME vigente.

ARTICULO 4° - Autorízase al Poder Ejecutivo Nacional a realizar las modificaciones presupuestarias correspondientes con el exclusivo fin de transferir al Fondo de Garantías Argentino “FOGAR” los recursos pertinentes para garantizar los préstamos a que hace referencia la presente Ley.



H. Cámara de Diputados de la Nación

ARTÍCULO 5° - El Poder Ejecutivo reglamentará la presente Ley dentro del plazo de quince (15) días de su promulgación.

ARTÍCULO 6° - Comuníquese al Poder Ejecutivo, etc.



H. Cámara de Diputados de la Nación

FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

El 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud "OMS", declaró el brote del nuevo coronavirus como una pandemia, luego de que el número de personas infectadas por SARS-COVID-19 a nivel global llegara a 118.554 y el número de muertes a 4.281, afectando hasta ese momento a 110 países. Mediante el Decreto N° 260/2020, se amplió la emergencia pública en materia sanitaria establecida por Ley N° 27.541, por el plazo de un año en virtud de la pandemia. Ello así, con el objeto de proteger la salud pública se dictó el Decreto N° 297/2020, estableciendo el aislamiento social, preventivo y obligatorio, prohibiendo el desplazamiento por vías, rutas y espacios públicos para prevenir el contagio.

Se debe priorizar el cuidado de la salud de toda la población y desarrollar otros aspectos para administrar el "control de los daños" en la economía y la capacidad productiva del país, circunstancia que requiere una activa intervención del Estado.

La cuarentena apuntó a una política de shock que tiene por objetivo permitir adaptar la capacidad instalada del sistema de salud pública durante el período de incremento de los casos. Sin embargo, la consiguiente paralización de la economía real, plantea una fuerte caída del PBI y una más lenta recuperación económica. Las intervenciones públicas deben apuntar a atenuar los impactos económicos del aislamiento y al mismo tiempo de mantener la continuidad, en lo posible de la producción de bienes y servicios, a fin de sostener el círculo virtuoso que permita a la economía recuperarse en el



H. Cámara de Diputados de la Nación

menor tiempo posible con la menor afectación al consumo, la producción, la prestación de servicios y la actividad comercial.

Con el objeto de paliar la grave situación económica que atraviesan las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas “MiPyMES”, el Banco Central de la República Argentina emitió la Comunicación “A” 6937, el 19 de marzo de 2020, estableciendo tasas de interés al 24 % para para financiar el capital de trabajo de las mencionadas Micro, Pequeñas y Medianas Empresas “MiPyMES”.

Particularmente, en el marco de la actual pandemia, consideramos que las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas “MiPyMES” no se encuentran en condiciones de hacer frente a una tasa de interés del 24 % anual, por ello proponemos autorizar al Banco Central de la República Argentina a establecer una línea de crédito a tasa de interés nominal anual al cero (0 %) por ciento para financiar capital de trabajo de las “MiPyMES”, con vigencia hasta que dure la pandemia de coronavirus COVID-19, declarada por el Decreto N° 260/2020, del 12 de marzo de 2020.

Como sabemos la Ley N° 25.300, modificada por la Ley N° 27.444, crea el Fondo de Garantía para la Micro, Pequeña y Mediana Empresa -FOGAPYME-, después denominado -FOGAR-, con el objeto de otorgar garantías en respaldo de las que emitan las sociedades de garantía recíproca y de ofrecer garantías a las entidades financieras acreedoras de las MiPyMES, según lo previsto en la mencionada Ley, con el objeto de mejorar las condiciones de acceso al crédito de las mismas.

En el marco de la actual pandemia y la problemática económica existente entendemos que el “FOGAR”, es el instrumento conveniente para facilitar las condiciones de acceso al financiamiento de quienes desarrollan actividades económicas y/o productivas en el país.

Ello así, proponemos autorizar al Poder Ejecutivo y al Comité de Administración del Fondo de Garantías Argentino -FOGAR-, creado por el artículo 8° de la Ley N° 25.300, a constituir un “Fondo de Garantías Especial para Aplicación por Pandemia de COVID-19”, con el fin de



H. Cámara de Diputados de la Nación

otorgar garantías para facilitar el acceso a préstamos para el capital de trabajo, por parte de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas, inscriptas en el Registro de Empresas “MiPyMES”. Estas garantías tienen como objetivo garantizar el repago de los préstamos para capital de trabajo, incluyendo pagos de salarios, aportes y contribuciones patronales, y cobertura de cheques diferidos que otorguen las entidades bancarias y financieras a las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas inscriptas en el Registro de Empresas MiPyMES, con Certificado MiPyME vigente.

Por todo lo expuesto solicitamos la sanción de la presente iniciativa.

Paula Oliveto

Héctor Flores

Leonor Martínez Villada

Marcela Campagnoli

Rubén Manzi

Mariana Stilman

Maximiliano Ferraro